

ACUERDO No. 014
02 de septiembre de 2026

Por el cual se crea la Medalla al Mérito de los profesionales Biólogos de Colombia
y se dictan otras disposiciones

El Consejo Profesional de Biología, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 15 de la Ley 22 de 1984, el Decreto 2531 de 1986 y el Reglamento Interno

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 22 de 1984, determina en el literal: “a) ...estructurar su funcionamiento...”; e) *Velar por el cumplimiento de esta ley y de las normas de ética profesional con el objeto de mejorar y engrandecer la profesión de la Biología*; i) *Las demás que le señalen los reglamentos elaborados en concordancia con esta ley*”; y “...

Que los actos administrativos de carácter general expedidos por el Consejo Profesional de Biología, se harán por acuerdo motivado de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2531 de 1986, reglamentario de la Ley 22 de 1984.

Que se ha considerado como un medio para exaltar a los profesionales Biólogos Colombianos, que se hayan caracterizado por sus méritos profesionales y servicios destacados, en el engrandecimiento de la Biología, por su reconocimiento y posicionamiento ante la sociedad, establecer un reconocimiento denominado Medalla al Mérito por "el engrandecimiento de la Biología"

Que el presente acuerdo fue aprobado en la reunión ordinaria del Consejo Profesional de Biología, el día 02 de septiembre de 2026, según consta en Acta No. 20.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN.

Créase la Medalla al Mérito por " Medalla CPBIOL de Excelencia y Contribución al Desarrollo de la Sociedad" en categoría única, para estimular a quienes se hayan



caracterizado por sus méritos, profesionales y/o personales por servicios destacados, prestados en desarrollo del ejercicio de la profesión de la Biología.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS.

1. Ser Biólogo Colombiano en ejercicio
2. Que tengan un tiempo mínimo de 5 años en el ejercicio de la profesión
3. Que reúnan condiciones morales, éticas, profesionales y personales ejemplares.
4. Que en los últimos tres (3) años no haya sido sancionado o condenado por la Justicia Penal, por autoridad disciplinaria o fiscal.
5. Que haya sobresalido en forma excepcional en el desempeño la profesión de la Biología, y con este actuar haya engrandecido la profesión.

ARTÍCULO TERCERO. SOLICITUD Y TRÁMITE.

Se realizará una convocatoria abierta para proponer a biólogos matriculados que consideren merecedores y en reunión ordinaria al Biólogo que cumpla con los requisitos establecidos; y la secretaria ejecutiva realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos para otorgar el reconocimiento.

La secretaria ejecutiva presentará el informe de los postulados en reunión de Consejo y quedará consignada la postulación con, conforme lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO. IMPOSICION.

El acto de imposición de la Medalla al Mérito debe revestir la mayor solemnidad. El acto será presidido por el Presidente del Consejo y será llevado a cabo el día del Biólogo.

ARTÍCULO SEXTO. DISEÑO DE LA JOYA Y PERGAMINO.

Se autoriza que el Consejo el que determine las características de la Joya que en todo caso llevará el logo el Consejo Profesional de Biología en sus colores, junto con la frase de Medalla al Mérito.

La nota de estilo será un documento solemne que se entregará junto con la Joya, la inscripción deberá como mínimo incluir la misma información de la Joya, la ciudad, fecha, acta de aprobación y la firma del presidente del Consejo.



En todo caso los materiales utilizados no podrán ser suntuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRO.

La Secretaria Ejecutiva llevará un registro de quienes hayan sido merecedores de la Medalla al Mérito con la información necesaria y suficiente

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.

EL Presente acuerdo rige, a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CÚMPLASE y PUBLÍQUESE

Proyectó y Revisó. DATT
Asesor Jurídico.



RAFAEL ANTONIO BORJA ACUÑA
Presidente.

